



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Resolución No.

1474

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena"

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.
2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.
3. Que mediante la Resolución 1199 de 12 de julio de 2022, en su artículo 1 resuelve asignar a departamentos y distritos, con el proposito de cofinanciar el pago de las deudas reconocidas de las cuentas auditadas y conciliadas por dichas entidades territoriales por concepto de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante.
4. Que mediante decreto 646 de 22 de diciembre de 2022 se realiza la incorporación al Presupuesto general de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolivar en la vigencia fiscal 2022, recursos asignados por la Nación exclusivamente al saneamiento de la facturación auditada, conciliada y reconocida pendiente de pago prestados a la población migrante, la ADRES girará directamente los recursos asignados mediante dicha resolución en nombre de las entidades territoriales.
5. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

6. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

7. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

8. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima

9. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada-

10. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

11. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

12. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

13. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

14. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

Secretaría de Salud GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

15. Que el ente territorial reconocerá y pagará a las Empresas Sociales del Estado, con los recursos asignados según lo estipulado en la resolución 1199 de 2022, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la resolución antes mencionada.

16. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009-0606 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (Servicios de atencion en salud a la población – Servicios financieros y fiscales de la administracion publica) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **1940** de fecha **Veintiocho (28) de Diciembre de 2022.**

17. Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, persona jurídica con NIT. 900.042.103-5 representada legalmente por el Dr. NICOLAS ANTONIO CHEDRAUI ALVARINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.143.229, de acuerdo con los informes de auditoría presto los servicios DE LA POBLACION MIGRANTE NO ASEGURADA NACIONAL en servicios de urgencia, por lo cual radico 142 facturas por un valor **NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 923.129.430)** según informe de las auditorías asignadas.

18. Que, en este orden, los auditores **GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, JEAN BELTRAN AGUILAR, KATTY LUZ LOPEZ ZAPATA, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA, LINDA MILENA BELTRAN CARO, LLOYD LUNA SALCEDO, NOEMI PINTO NIÑO y ROBERTO DIAZ TABORDA,** presentaron los informes de auditoría integral, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

19. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es), **GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ,** se formularon glosas por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 654.143.295),** las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 102.728.750).**

20. Que agotado lo anterior, En definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Nota Credito	Vr. A Pagar
1	AC1088299	27/11/2018	6650	\$ 265.894	\$ 265.894	\$ 0	\$ 0	\$ 265.894
2	AC1116271	30/03/2019	5106	\$ 43.500	\$ 43.500	\$ 0	\$ 0	\$ 43.500
3	AC1148722	21/08/2019	7812	\$ 4.181.074	\$ 2.819.300	\$ 0	\$ 0	\$ 4.181.074
4	AC1185543	03/01/2020	7180	\$ 415.848	\$ 159.200	\$ 47.760	\$ 0	\$ 368.088
5	AC1185677	04/01/2020	7180	\$ 1.243.130	\$ 1.243.130	\$ 124.313	\$ 0	\$ 1.118.817
6	AC1186495	10/01/2020	7180	\$ 7.830.821	\$ 7.830.821	\$ 0	\$ 0	\$ 7.830.821
7	AC1187271	14/01/2020	7181	\$ 1.602.152	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.602.152
8	AC1187776	15/01/2020	7180	\$ 827.000	\$ 827.000	\$ 0	\$ 0	\$ 827.000
9	AC1188111	16/01/2020	7180	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
10	AC1188428	17/01/2020	7180	\$ 273.400	\$ 273.400	\$ 0	\$ 0	\$ 273.400
11	AC1188527	18/01/2020	7180	\$ 4.428.686	\$ 4.428.686	\$ 442.868	\$ 0	\$ 3.985.818
12	AC1188625	19/01/2020	7180	\$ 333.147	\$ 333.147	\$ 0	\$ 0	\$ 333.147
13	AC1189479	22/01/2020	7180	\$ 7.930.710	\$ 4.834.304	\$ 3.562.404	\$ 0	\$ 4.368.306
14	AC1189571	22/01/2020	7180	\$ 5.827.472	\$ 4.055.200	\$ 652.590	\$ 0	\$ 5.174.882
15	AC1190255	25/01/2020	7180	\$ 229.617	\$ 229.617	\$ 0	\$ 0	\$ 229.617
16	AC1191566	29/01/2020	7181	\$ 6.895.746	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.895.746
17	AC1191891	30/01/2020	7180	\$ 19.485.120	\$ 1.503.500	\$ 1.261.800	\$ 0	\$ 18.223.320
18	AC1192154	30/01/2020	7181	\$ 914.330	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 914.330
19	AC1192239	30/01/2020	7180	\$ 12.759.168	\$ 395.200	\$ 118.560	\$ 0	\$ 12.640.608

Secretaría de Salud GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

20	AC1192251	30/01/2020	7180	\$ 432.163	\$ 432.163	\$ 0	\$ 0	\$ 432.163
21	AC1192725	31/01/2020	7180	\$ 27.017.306	\$ 2.270.500	\$ 47.400	\$ 0	\$ 26.969.906
22	AC1195135	11/02/2020	10632	\$ 1.621.171	\$ 1.621.171	\$ 1.381.600	\$ 0	\$ 239.571
23	AC1195160	12/02/2020	10632	\$ 144.136	\$ 144.136	\$ 0	\$ 0	\$ 144.136
24	AC1195666	13/02/2020	10632	\$ 7.549.006	\$ 7.549.006	\$ 2.264.702	\$ 0	\$ 5.284.304
25	AC1195675	13/02/2020	10632	\$ 5.501.991	\$ 5.501.991	\$ 1.650.560	\$ 0	\$ 3.851.431
26	AC1195756	13/02/2020	10632	\$ 3.068.736	\$ 3.068.736	\$ 920.620	\$ 0	\$ 2.148.116
27	AC1196277	15/02/2020	10632	\$ 347.546	\$ 347.546	\$ 104.263	\$ 0	\$ 243.283
28	AC1199007	25/02/2020	10632	\$ 7.739.616	\$ 7.739.616	\$ 2.321.884	\$ 0	\$ 5.417.732
29	AC1199732	27/02/2020	10632	\$ 16.860.433	\$ 16.860.433	\$ 5.058.130	\$ 0	\$ 11.802.303
30	AC1200048	28/02/2020	10632	\$ 18.259.225	\$ 18.259.225	\$ 5.477.768	\$ 0	\$ 12.781.457
31	AC1200377	28/02/2020	10632	\$ 574.210	\$ 574.210	\$ 172.263	\$ 0	\$ 401.947
32	AC1202543	10/03/2020	10633	\$ 563.080	\$ 563.080	\$ 169.000	\$ 0	\$ 394.080
33	AC1203869	16/03/2020	10633	\$ 217.000	\$ 217.000	\$ 65.100	\$ 0	\$ 151.900
34	AC1204344	19/03/2020	10633	\$ 76.551	\$ 76.551	\$ 22.965	\$ 0	\$ 53.586
35	AC1204463	19/03/2020	10633	\$ 160.806	\$ 160.806	\$ 48.241	\$ 0	\$ 112.565
36	AC1204746	24/03/2020	10633	\$ 7.958.376	\$ 7.958.376	\$ 3.188.350	\$ 0	\$ 4.770.026
37	AC1205111	27/03/2020	10633	\$ 14.807.673	\$ 14.807.673	\$ 4.442.302	\$ 0	\$ 10.365.371
38	AC1205404	30/03/2020	10633	\$ 19.759.405	\$ 19.759.405	\$ 5.927.822	\$ 0	\$ 13.831.583
39	AC1205416	30/03/2020	10633	\$ 29.466.194	\$ 29.466.194	\$ 8.839.858	\$ 0	\$ 20.626.336
40	AC1205499	30/03/2020	10633	\$ 1.692.495	\$ 1.692.495	\$ 507.748	\$ 0	\$ 1.184.747
41	AC1205516	30/03/2020	10633	\$ 4.428.932	\$ 4.428.932	\$ 1.328.932	\$ 0	\$ 3.100.000
42	AC1205551	30/03/2020	10633	\$ 9.629.952	\$ 9.629.952	\$ 2.888.986	\$ 0	\$ 6.740.966
43	AC1205686	31/03/2020	10633	\$ 21.666.607	\$ 21.666.607	\$ 6.499.982	\$ 0	\$ 15.166.625
44	AC1205848	03/04/2020	10617	\$ 10.744.691	\$ 10.744.691	\$ 3.223.407	\$ 0	\$ 7.521.284
45	AC1206547	20/04/2020	10617	\$ 4.976.419	\$ 4.976.419	\$ 1.492.926	\$ 0	\$ 3.483.493
46	AC1206879	24/04/2020	9755	\$ 2.430.640	\$ 2.430.640	\$ 1.676.240	\$ 0	\$ 754.400
47	AC1207470	29/04/2020	10617	\$ 21.022.209	\$ 21.022.209	\$ 6.310.500	\$ 0	\$ 14.711.709
48	AC1207513	29/04/2020	9755	\$ 581.240	\$ 581.240	\$ 400.840	\$ 0	\$ 180.400
49	AC1207524	29/04/2020	10617	\$ 19.456.857	\$ 19.456.857	\$ 7.212.000	\$ 0	\$ 12.244.857
50	AC1207536	29/04/2020	10617	\$ 1.139.541	\$ 1.139.541	\$ 341.862	\$ 0	\$ 797.679
51	AC1207770	30/04/2020	10617	\$ 7.133.812	\$ 7.133.812	\$ 2.140.143	\$ 0	\$ 4.993.669
52	AC1208192	07/05/2020	9760	\$ 717.333	\$ 717.333	\$ 0	\$ 0	\$ 717.333
53	AC1209205	20/05/2020	9760	\$ 715.837	\$ 715.837	\$ 57.600	\$ 0	\$ 658.237
54	AC1209349	22/05/2020	9760	\$ 9.064.429	\$ 9.064.429	\$ 1.264.100	\$ 0	\$ 7.800.329
55	AC1210198	29/05/2020	9760	\$ 19.787.981	\$ 19.787.981	\$ 5.343.140	\$ 0	\$ 14.444.841
56	AC1210214	29/05/2020	9946	\$ 2.272.120	\$ 2.272.120	\$ 1.584.120	\$ 0	\$ 688.000
57	AC1210233	29/05/2020	9760	\$ 20.025.991	\$ 20.025.991	\$ 4.690.400	\$ 0	\$ 15.335.591
58	AC1211729	23/06/2020	9690	\$ 2.336.506	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.336.506
59	AC1212240	26/06/2020	9690	\$ 657.871	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 657.871
60	AC1212678	29/06/2020	9690	\$ 18.867.252	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 18.867.252
61	AC1212748	30/06/2020	9689	\$ 19.796.540	\$ 555.574	\$ 555.574	\$ 0	\$ 19.240.966
62	AC1212900	30/06/2020	9689	\$ 12.669.041	\$ 89.112	\$ 89.112	\$ 0	\$ 12.579.929
63	AC1213381	09/07/2020	9675	\$ 1.856.362	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.856.362
64	AC1213732	14/07/2020	9675	\$ 872.248	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 872.248
65	AC1214865	28/07/2020	9675	\$ 1.111.308	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.111.308
66	AC1214982	29/07/2020	9674	\$ 11.576.101	\$ 2.130.400	\$ 2.130.400	\$ 0	\$ 9.445.701
67	AC1214984	29/07/2020	9675	\$ 3.255.150	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.255.150
68	AC1215147	30/07/2020	9674	\$ 20.599.155	\$ 24.300	\$ 24.300	\$ 0	\$ 20.574.855
69	AC1215183	30/07/2020	9675	\$ 19.561.298	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.561.298
70	AC1215318	31/07/2020	9675	\$ 20.923.501	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 20.923.501
71	AC1216032	11/08/2020	10244	\$ 8.661.586	\$ 8.661.586	\$ 0	\$ 0	\$ 8.661.586
72	AC1216732	19/08/2020	10244	\$ 2.513.417	\$ 2.513.417	\$ 0	\$ 0	\$ 2.513.417
73	AC1216919	20/08/2020	10244	\$ 396.692	\$ 396.692	\$ 0	\$ 0	\$ 396.692
74	AC1217087	21/08/2020	10244	\$ 1.690.616	\$ 1.690.616	\$ 0	\$ 0	\$ 1.690.616
75	AC1217160	22/08/2020	10244	\$ 860.824	\$ 860.824	\$ 0	\$ 0	\$ 860.824
76	AC1217372	24/08/2020	10244	\$ 5.856.940	\$ 5.856.940	\$ 0	\$ 0	\$ 5.856.940
77	AC1217398	25/08/2020	10245	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 0	\$ 0	\$ 100.000
78	AC1217429	25/08/2020	10244	\$ 18.012.703	\$ 18.012.703	\$ 0	\$ 0	\$ 18.012.703
79	AC1217511	25/08/2020	10244	\$ 2.036.326	\$ 2.036.326	\$ 0	\$ 0	\$ 2.036.326
80	AC1217577	26/08/2020	10244	\$ 4.902.044	\$ 4.902.044	\$ 0	\$ 0	\$ 4.902.044

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

81	AC1217589	26/08/2020	10244	\$ 31.792.901	\$ 31.792.901	\$ 0	\$ 0	\$ 31.792.901
82	AC1217595	26/08/2020	10246	\$ 352.110	\$ 352.110	\$ 0	\$ 0	\$ 352.110
83	AC1217762	27/08/2020	10244	\$ 17.463.332	\$ 17.463.332	\$ 0	\$ 0	\$ 17.463.332
84	AC1217784	27/08/2020	10244	\$ 100.900	\$ 100.900	\$ 0	\$ 0	\$ 100.900
85	AC1218068	29/08/2020	10244	\$ 4.259.244	\$ 4.259.244	\$ 0	\$ 0	\$ 4.259.244
86	AC1218136	30/08/2020	10246	\$ 1.216.380	\$ 1.216.380	\$ 0	\$ 0	\$ 1.216.380
87	AC1218143	30/08/2020	10246	\$ 1.968.100	\$ 1.968.100	\$ 0	\$ 0	\$ 1.968.100
88	AC1218150	30/08/2020	10244	\$ 36.454.815	\$ 36.454.815	\$ 0	\$ 0	\$ 36.454.815
89	AC1218158	30/08/2020	10246	\$ 822.800	\$ 822.800	\$ 0	\$ 0	\$ 822.800
90	AC1218212	30/08/2020	10244	\$ 2.015.816	\$ 2.015.816	\$ 0	\$ 0	\$ 2.015.816
91	AC1218264	30/08/2020	10244	\$ 2.574.155	\$ 2.574.155	\$ 0	\$ 0	\$ 2.574.155
92	AC1218368	31/08/2020	10244	\$ 4.148.451	\$ 4.148.451	\$ 0	\$ 0	\$ 4.148.451
93	AC1218410	31/08/2020	10244	\$ 18.915.167	\$ 18.915.167	\$ 0	\$ 0	\$ 18.915.167
94	AC1218419	31/08/2020	10244	\$ 20.765.258	\$ 20.765.258	\$ 0	\$ 0	\$ 20.765.258
95	AC1218588	31/08/2020	10244	\$ 1.123.479	\$ 1.123.479	\$ 0	\$ 0	\$ 1.123.479
96	AC1218797	03/09/2020	10125	\$ 534.413	\$ 534.413	\$ 0	\$ 0	\$ 534.413
97	AC1219647	14/09/2020	10126	\$ 2.452.061	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.452.061
98	AC1220047	17/09/2020	10125	\$ 1.100.629	\$ 1.100.629	\$ 0	\$ 0	\$ 1.100.629
99	AC1220101	17/09/2020	10126	\$ 5.635.723	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.635.723
100	AC1220120	17/09/2020	10126	\$ 8.770.293	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.770.293
101	AC1220714	24/09/2020	10126	\$ 1.812.685	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.812.685
102	AC1220996	25/09/2020	10125	\$ 11.971.339	\$ 11.971.339	\$ 0	\$ 0	\$ 11.971.339
103	AC1221000	25/09/2020	10132	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 0	\$ 0	\$ 60.000
104	AC1221060	25/09/2020	10126	\$ 233.166	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 233.166
105	AC1221870	30/09/2020	10126	\$ 4.583.661	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.583.661
106	AC1221959	30/09/2020	10126	\$ 3.913.510	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.913.510
107	AC1221984	30/09/2020	10125	\$ 17.693.958	\$ 6.303.514	\$ 2.735.532	\$ 0	\$ 14.958.426
108	AC1222079	30/09/2020	10125	\$ 17.071.176	\$ 3.893.218	\$ 1.622.684	\$ 0	\$ 15.448.492
109	AC1222133	30/09/2020	10126	\$ 4.116.988	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.116.988
110	AC1222282	30/09/2020	10126	\$ 2.606.773	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.606.773
111	AC1222294	30/09/2020	10126	\$ 7.566.044	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7.566.044
112	HUFE00000590	08/10/2020	10330	\$ 648.871	\$ 648.871	\$ 0	\$ 0	\$ 648.871
113	HUFE00000599	08/10/2020	10330	\$ 322.513	\$ 322.513	\$ 0	\$ 0	\$ 322.513
114	HUFE00000749	10/10/2020	10330	\$ 357.327	\$ 357.327	\$ 0	\$ 0	\$ 357.327
115	HUFE00000774	10/10/2020	10330	\$ 514.689	\$ 514.689	\$ 0	\$ 0	\$ 514.689
116	HUFE00000817	10/10/2020	10330	\$ 6.219.416	\$ 6.219.416	\$ 0	\$ 0	\$ 6.219.416
117	HUFE00001235	15/10/2020	10330	\$ 988.303	\$ 988.303	\$ 0	\$ 0	\$ 988.303
118	HUFE00001285	15/10/2020	10340	\$ 1.080.160	\$ 1.080.160	\$ 0	\$ 0	\$ 1.080.160
119	HUFE00001316	15/10/2020	10330	\$ 257.460	\$ 257.460	\$ 0	\$ 0	\$ 257.460
120	HUFE00001363	16/10/2020	10330	\$ 1.066.599	\$ 1.066.599	\$ 0	\$ 0	\$ 1.066.599
121	HUFE00001384	16/10/2020	10330	\$ 57.600	\$ 57.600	\$ 0	\$ 0	\$ 57.600
122	HUFE00001526	17/10/2020	10330	\$ 58.110	\$ 58.110	\$ 0	\$ 0	\$ 58.110
123	HUFE00001594	17/10/2020	10330	\$ 43.657.338	\$ 43.657.338	\$ 0	\$ 0	\$ 43.657.338
124	HUFE00001596	19/10/2020	10341	\$ 452.160	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 452.160
125	HUFE00001679	19/10/2020	10330	\$ 564.568	\$ 564.568	\$ 0	\$ 0	\$ 564.568
126	HUFE00001909	20/10/2020	10330	\$ 388.230	\$ 388.230	\$ 0	\$ 0	\$ 388.230
127	HUFE00001913	21/10/2020	10330	\$ 100.900	\$ 100.900	\$ 0	\$ 0	\$ 100.900
128	HUFE00002365	22/10/2020	10330	\$ 6.013.073	\$ 6.013.073	\$ 0	\$ 0	\$ 6.013.073
129	HUFE00003365	28/10/2020	10330	\$ 5.949.146	\$ 5.949.146	\$ 0	\$ 0	\$ 5.949.146
130	HUFE00003390	28/10/2020	10330	\$ 2.174.727	\$ 2.174.727	\$ 0	\$ 0	\$ 2.174.727
131	HUFE00003480	28/10/2020	10330	\$ 372.051	\$ 372.051	\$ 0	\$ 0	\$ 372.051
132	HUFE00004051	30/10/2020	10330	\$ 1.527.790	\$ 1.527.790	\$ 0	\$ 0	\$ 1.527.790
133	HUFE00004145	30/10/2020	10330	\$ 20.237.116	\$ 20.237.116	\$ 0	\$ 0	\$ 20.237.116
134	HUFE00004242	30/10/2020	10287	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 0	\$ 0	\$ 60.000
135	HUFE00004574	31/10/2020	10330	\$ 5.362.635	\$ 5.362.635	\$ 0	\$ 0	\$ 5.362.635
136	HUFE00004584	31/10/2020	10330	\$ 3.186.215	\$ 3.186.215	\$ 0	\$ 0	\$ 3.186.215
137	HUFE00004625	31/10/2020	10287	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 0	\$ 0	\$ 60.000
138	HUFE00005700	13/11/2020	10613	\$ 5.176.541	\$ 5.176.541	\$ 89.144	\$ 0	\$ 5.087.397
139	HUFE00006724	21/11/2020	10613	\$ 5.885.190	\$ 5.885.190	\$ 205.955	\$ 0	\$ 5.679.235
140	HUFE00008101	27/11/2020	10613	\$ 563.676	\$ 563.676	\$ 0	\$ 0	\$ 563.676
141	HUFE00008295	28/11/2020	10613	\$ 666.797	\$ 666.797	\$ 0	\$ 0	\$ 666.797

45

Secretaría de Salud GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

142	HUFE00008793	30/11/2020	10543	\$ 795.296	\$ 795.296	\$ 0	\$ 0	\$ 795.296
TOTAL				\$ 923.129.430	\$ 654.143.295	\$ 102.728.750	\$ 0	\$ 820.400.680

21. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1940 de fecha Veintiocho (28) de Diciembre de 2022**, que ampara el pago por los servicios con transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general sin situación de fondos para vigencias anteriores con cargo al programa de Aseguramiento y Prestación de servicios integral de servicios de salud de la población migrante y en consecuencia cancelara a la Empresa Social del Estado Hospital Local de Arjona, persona jurídica con NIT. 806.007.923-9 la suma de **CHOCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE. - (\$ 820.400.680)**

22. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 20; Informes de pago No. 482-483, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos para fiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1940 de fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2022.**

En mérito de los Expuestos, el secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, persona jurídica con NIT. 900.042.103-5, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 820.400.680)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, persona jurídica con NIT. 900.042.103-5, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, persona jurídica con NIT. 900.042.103-5, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

31 de diciembre 2022

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Revisó y Aprobó: Fernando Matute - Director Administrativo y Financiero
Revisó: Eberto Oñate - Director Jurídico